

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO**

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa) “También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
RESOLUCION DE ADJUDICACION No- 14/2021

LUIGEMI, S.A DE C.V.
Contrato No- 06 /2021

Nosotros, LUIS ALEXANDER HURTADO HERNÁNDEZ Doctor en Medicina, de cuarenta años de edad, del domicilio de Santa Ana departamento de Santa Ana con mi Documento Único de Identidad número XX y Tarjeta de Identificación Tributaria Número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX actuando en nombre y representación del Hospital Nacional de Suchitoto, con Número de Identificación Tributaria XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en calidad de Director, en virtud del artículo 7 del Reglamento General de Hospitales, el que concede facultades al Titular para firmar en el carácter en que actúo, mediante acuerdo número SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, expedido por la Dra. Ana del Carmen Orellana Bendek, Ministra de Salud, quien en este instrumento me denominaré “EL CONTRATANTE” por una parte, y por otra **JULIO EDUARDO RIVERA GALDÁMEZ**, de sesenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y actuando en mi calidad de Representante Legal, de la Empresa LUIGEMI, S.A. DE C.V. con número de Identificación Tributaria XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Personería que compruebo con Testimonio de Escritura Pública de Modificación de pacto Social, Otorgada en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, a las dieciocho horas con treinta minutos del día doce de agosto del dos mil once Ante el Notario **JOSE ARTURO CRUZ ALVAREZ**, comparece el señor **LUIS ALONSO PASTORA CEDILLOS**, quien actúa en carácter de Ejecutor Especial de los acuerdos de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionista de la Sociedad LUIGEMI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LUIGEMI, S.A. DE C.V. cuyo domicilio es el Municipio de El Porvenir distrito de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana. Inscrita en el Registro de Comercio al número 69 del Libro 2830 del Registro de Sociedades, del FOLIO 500 AL FOLIO 517, de fecha de Inscripción, San Salvador, quince de noviembre de dos mil once. Actuando en nombre y Representante Legal de la Empresa LUIGEMI, S.A. DE C.V, que en adelante me denominaré “**EL CONTRATISTA**”. Que en el carácter en que comparecemos convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN ACEITE DIESEL EN VALES O CUPONES PRENUMERADOS el cual estará sujeto por las Cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA, entrega al HOSPITAL EN VALES PRENUMERADOS DE COMBUSTIBLE EN ACEITE DIESEL SERVIDO EN BOMBA EN ESTACION DE SERVICIO 900 (vales de aceite diésel) por un valor de \$10.00 c/u, con IVA, incluido, Haciendo un monto total de **NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que se detalla en el siguiente cuadro:

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
RESOLUCION DE ADJUDICACION No- 14/2021

REGLON	OFERTA N°	ADJUDICATARIO	CODIGO DEL PRODUCTO	DESCRIPCION	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
1	1	LUIGEMISA DE CV.	81203050	Aceite diésel en cupones de \$10.00 dólares o cupón genérico de \$10.00 (900 Vales). pre numerados de \$10.00 dólares c/u por la cantidad de \$9,000.00 dólares de los Estados Unidos de Norte América.	Vale	900	\$10.00	\$9,000.00

CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato, es contados **de 09 de abril al 31 de diciembre del dos mil veintiuno**, es decir, que vencerá el día **Treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno**, o hasta su consumo total, prorrogable por periodos iguales o menores, y sucesivos, siempre y cuando las partes manifestaren por escrito su intención de prorrogarlo, por lo menos con treinta días de anticipación antes del vencimiento de su plazo original o su prorroga; para tal efecto EL HOSPITAL, emitirá la Resolución Modificativa al contrato y será firmada por ambas partes. La entrega de los vales será en el área del almacén del hospital dentro del plazo de (3) días hábiles a partir de la fecha de distribución del respectivo contrato.

CLAUSULA TERCERA. TOTAL, DE VALES PRENUMERADOS DE ACEITE DIESEL. EL HOSPITAL, se compromete comprar a favor del CONTRATISTA, NOVECIENTOS Vales prenumerados de Combustible Aceite diésel a un costo de diez dólares de los Estados Unidos de América, por cada vale.

CLAUSULA CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato asciende a **NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$9.000.00)**, con aplicación a la CIFRADO PRESUPUESTARIA 2021-3230-3-01-01-21-1-54110, que corresponde a los **FONDOS GOES**.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. a) El CONTRATISTA, se obliga a dar el servicio y de proveer el combustible a los Vehículos del HOSPITAL placas nacionales números, N- 11349, N-3422, N-2146, N-15332, N-17860, N-11850- N-15169 y cuando sea necesario retirar en depósitos para la planta eléctrica de emergencia del Hospital en la **ESTACION DEL SERVICIO "PUMA EJERCITO"**; ubicada en Carretera Panamericana Km. 16 1/2, Cantón La Palma, Jurisdicción de San Martín, Departamento de San salvador, contra entrega de vales pre numerados b) DESCRIPCION DEL SERVICIO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES TECNICAS; el servicio a contratar es Suministro de combustible aceite diésel para los vehículos y planta de emergencia y fumigación interna del hospital, se requiere contratar de preferencia de una empresa que sea local que preste los servicios las 24 horas del día y los 365 días del año. c) que de acuerdo a las necesidades del hospital se podrá cambiar de combustible aceite diésel a gasolina regular, según necesidad que se presente, el administrador de contrato enviara nota autorizada por la dirección a la estación de servicio para confirmar la necesidad.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
RESOLUCION DE ADJUDICACION No- 14/2021

CLAUSULA SEXTA. CONDICIONES ESPECIALES. La cancelación del servicio de los NOVECIENTOS vales de combustible diésel se hará un solo pago.

CLAUSULA SEPTIMA: CONDICION Y FORMA DE PAGO. *El monto del presente contrato será de un solo pago, en dólares de los Estados Unidos de América por el HOSPITAL, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a la presentación por parte del **CONTRATISTA** de la correspondiente factura en la tesorería del Hospital, debiendo presentarse en duplicado cliente y cinco fotocopias. Las facturas correspondientes, nombre del Hospital Nacional de Suchitoto, reflejando además la descripción del servicio, número de contrato, unidad de medida, cantidad del suministro y el **1% de retención de IVA,***

CLAUSULA OCTAVA: EL CONTRATISTA, dará El Servicio de Combustible de Aceite diesel a los vehículos placas nacionales N-11349, N-3422, N-2146, N-15332, N-17860, N-15169- N-11850, y cuando sea necesario retirar en depósitos para la planta eléctrica de emergencia, del HOSPITAL, contra entrega de vales prenumerados, anotando el nombre del motorista, firma y número de las placas del vehículo.

CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. *Forman parte de este Contrato: con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Solicitud de compra No-17-2021, b) cotizaciones de LUIGEMI, S.A. DE C.V, de fecha ocho de abril de los dos mil veintiunos, c) Documentos de Evaluación de Oferta, d) Resolución de Adjudicación número 14-2021. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento*

CLAUSULA DECIMA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas reguladas en el Artículo ochenta y cinco de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (LACAP), el CONTRATISTA, se somete expresamente a las sanciones establecidas en la LACAP y se somete a las condiciones del presente contrato; y para efectos de sanciones serán impuestas por EL HOSPITAL, previa audiencia del CONTRATISTA o parte,

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FIANZA. el contratista rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO, a través de un BANCO, COMPAÑÍA ASEGURADORA O AFIANZADORA, con domicilio legal en El salvador y autorizada por Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO;** para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, el contratista deberá rendir a favor del Hospital Nacional de Suchitoto, una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR UN VALOR DE UN MIL OCHENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1,080.00) Equivalente al DOCE POR CIENTO (12%) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, la cual deberá entregar en los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato firmado y Legalizado y permanecerá vigente durante el plazo establecido de 12 meses.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CADUCIDAD. Además de las causas de caducidad reguladas en los literales a) y b) del Artículo noventa y cuatro de la LACAP, y otras leyes vigentes aplicadas supletoriamente, serán causa de caducidad la MORA DEL CONTRATISTA, en el incumplimiento de los plazos o por cualquier otro motivo a sus obligaciones contractuales;

CLAUSULA DECIMA TERCERA MODIFICACIONES Y PRORROGAS. PRORROGA DE CONTRATO: Podrá Prorrogarse el Contrato, por una sola vez por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución, el TITULAR, emitirá la resolución debidamente razonada, para proceder a dicha prórroga, con forme al Artículo 83 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y el Artículo 75 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

MODIFICACIONES. Modificaciones al Contrato: *Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas podrán modificarse de conformidad a lo establecido en el Artículo 83-A, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).* El Hospital se reserva el derecho de incrementar el contrato que resultare de la presente Libre Gestión hasta en un porcentaje máximo de veinte por ciento (20%) del valor del contrato celebrado manteniendo la calidad y precio; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa Correspondiente.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: SITUACIONES DE CASOS FORTUITO O FUERZA MAYOR. En casos fortuito o fuerza mayor; y basándose en el Artículo Ochenta y seis de la Ley LACAP, EL CONTRATISTA, previa justificación y entrega de la prórroga de la GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO y cuando proceda podrá solicitar una prórroga en el plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y a parte de la facultad del titular de la institución o “EL HOSPITAL” para otorgar la prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución razonada, que formará parte íntegramente del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION BILATERAL DEL CONTRATO. Ambas partes contratantes acordamos de conformidad a lo normado en el Artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo para tal efecto, emitirse la resolución o providencia respectiva.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato y resolver cualquier litigio, ambas partes nos sometemos a la legislación salvadoreña, cuya aplicación se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP, Asimismo ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos, por su parte EL CONTRATISTA, renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia del juicio o proceso que se promoviere. Será depositario de los bienes que se embarguen AL CONTRATISTA, la persona que “EL

*MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
RESOLUCION DE ADJUDICACION No- 14/2021*

HOSPITAL” designe a quien EL CONTRATISTA, releva de la obligación de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no fuere condenado en costas.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: el encargado de administrar el contrato será el señor. Carlos Enrique Hernández, encargado de combustible en funciones. Quien estará obligado a verificar el fiel cumplimiento de las cláusulas contractuales y dar cumplimiento a las responsabilidades que establece el artículo 82 bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las cuales se detallan a continuación:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de la orden de compra o contrato, e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución de la orden de compra u contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI, las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI, sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato;

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes serán Válidas por escrito, quedando constancia de haberse hecho a la dirección que cada una señala, así **EL HOSPITAL**, fija su dirección en sus instalaciones situadas en la Avenida José María Peña Fernández Bo. El Calvario de la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán , Tel - 2347 - 4700, y 2347 - 4744 y **LA CONTRATISTA** en Edificio Avante,

*MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
RESOLUCION DE ADJUDICACION No- 14/2021*

Nivel 7, Oficina 8, Urbanización Madre Selva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, Tel.-2206-8000, San Salvador o al correo electrónico: julio.riveragaldamez@hotmail.com

En fe de lo cual firmamos este contrato en tres ejemplares originales de igual valor y contenido en la ciudad de San Salvador a los quince días del mes de abril de dos mil veintiuno.

*Dr. Luis Alexander Hurtado Hernández.
CONTRATANTE*

*Lic. Julio Eduardo Rivera Galdámez.
CONTRATISTA*